

Constancia Secretarial: A los 13 días del mes de noviembre de 2020 ingresa el Despacho para resolver petición de terminación por pago total elevada por la parte ejecutante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2017-00975ok

Atendiendo la manifestación allegada al expediente vía correo electrónico el 29 de octubre de 2020, por el apoderado especial de la ejecutante, así como la apoderada general de dicha entidad quien tiene facultad para recibir conforme el contenido de la Escritura Pública No.0232 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Círculo de esta ciudad, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **CARLOS HEINER MORRIS CHAPARRO**.

2. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

3. Ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado. Déjense las constancias de ley.

4. Sin condena en costas, según lo indicado en la solicitud de terminación.

5. Si hubiere, ordenar la entrega de los títulos judiciales que hayan sido embargados a nombre de la parte ejecutada con ocasión de las medidas cautelares que hayan sido practicadas.

Para el efecto, se deberá allegar con la solicitud de entrega de dineros, certificación bancaria de la cuenta a la cual se debe realizar la respectiva consignación, expedida con no más de 30 días de antelación,

conforme lo estipulado por la Circular PCSJ20-17 del 29 de abril de 2020.

6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado Nº <u>0013</u> DEL <u>MARZO 18 DE 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

802918d4edb2fa7b7eb45e9e836b12d299df3a949e3faf1580254c24654b2f44

Documento generado en 16/03/2021 01:02:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>